

anteriormente, consideran necesario dar continuidad al mismo, para lo cual se amplía la posibilidad de prorrogar su vigencia a través de sucesivos protocolos.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de modificación, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La estipulación 5.ª del Convenio suscrito con fecha 5 de septiembre de 1995, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 7 de marzo de 1996, queda redactado de la siguiente manera:

«El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras las partes, previo cumplimiento en cada caso de las exigencias del ordenamiento jurídico de obligado cumplimiento por las mismas, estimen necesaria la realización del programa objeto del mismo. A tal fin, formalizarán anualmente dentro del primer trimestre siguiente a la fecha de finalización del último período de vigencia de aquél, y siempre que lo permitan las dotaciones presupuestarias correspondientes, un Protocolo que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Caso de no formalizarse el citado Protocolo, el presente Convenio quedará extinguido entre las partes al finalizar el plazo previsto en el párrafo anterior.»

Segunda.—Para el año 1997, la distribución pormenorizada de las aportaciones de cada una de las partes para este programa, serán las siguientes:

I. El Instituto de la Juventud, con cargo a la aplicación presupuestaria, 19.201.323A.226.10 abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro Multirriesgo-Hogar hasta un máximo de 7.500.000 pesetas.

La prima para cada una de las pólizas será 7.500 pesetas.

2. La cobertura del seguro de Caución hasta un máximo de 9.500.000 pesetas.

La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3,5 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del programa hasta un máximo de 7.875.000 pesetas.

Total de su aportación: 24.875.000 pesetas.

Esta cantidad es global para todas y cada una de las Comunidades Autónomas que estén incorporadas al Programa Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler.

II. La Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Juventud correrá directamente con los gastos que se produzcan por:

1. Personal necesario para el programa: 23.362.069 pesetas.

2. Material y publicidad: 200.000 pesetas.

Total de su aportación: 23.562.069 pesetas.

La aportación dineraria de esta parte se hará con cargo a la partida 2268 del programa 804 del vigente presupuesto de gasto, existiendo remanente suficiente del mismo para disponer el gasto.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con lo expuesto anteriormente las partes firman el presente Convenio en el lugar y fechas expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por la Dirección General de Juventud, Francisco de Asís Tímermans del Olmo (según delegación del «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 90, de 17 de abril de 1997).

11462 RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Corporación Olivarera del Sur para el Desarrollo Oleícola, Sociedad Anónima» (COOSUR).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Corporación Olivarera del Sur para el Desarrollo Oleícola, Sociedad Anónima» (COOSUR) (Código de Convenio número 9007722), que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 1997 por la Comisión Paritaria del V Convenio, en representación de la mencionada empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

«CORPORACIÓN OLIVARERA DEL SUR PARA EL DESARROLLO OLEÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Tabla salarial 1997

Retribuciones mensuales

	Pesetas
Personal administrativo:	
Jefe de primera	280.861
Jefe de segunda (título superior)	238.816
Jefe de tercera	209.106
Jefe de cuarta (título de grado medio)	174.883
Jefe de quinta	163.624
Jefe de sexta	160.929
Jefe de División	139.541
Oficial de primera	137.775
Oficial de segunda	124.342
Analista de primera de Laboratorio	124.342
Auxiliar administrativo	113.209
Analista de Laboratorio	113.209
Auxiliar de Laboratorio	93.966
Ordenanza de primera	109.993
Ordenanza de segunda	108.297
Limpiador/a	93.966
Botones de dieciocho a veinte años	80.200
Botones hasta dieciocho años	59.130
Personal productor:	
Contramaestre	119.877
Maestro	113.268
Encargado de Almacén, Estibador de Bodega, Capataz	109.496
Oficial de primera y Conductor de primera	109.496
Oficial de segunda y Conductor de segunda	105.330
Oficial de tercera	100.795
Guarda y Portero	97.899
Peón especialista	97.170
Peón	95.999
Personal mercantil:	
Director de Ventas	280.861
Delegado de Ventas	209.106
Jefe de Ventas	160.929
Vendedor	107.463
Complemento personal de antigüedad:	
Trienios	4.039
Trienios de Jefatura de primera	2.489
Trienios de Jefatura de segunda	1.902
Trienios de Jefatura de tercera	1.643
Trienios de Jefatura de cuarta y quinta	911
Trienios de Jefatura de sexta	711
Pluses:	
Turnicidad e intermitencia	643
Horario flexible	634
Defecto de descanso	318
Plus de informática	7.434
Sábados y domingos	678
Plus de calidad para todas las categorías	33.830

Artículo 16. Turnicidad e intermitencia.

Cuando, por naturaleza de las materias primas empleadas, por razones técnicas o por acumulación de trabajo, no pueda interrumpirse éste durante las veinticuatro horas del día, se establecerán tres turnos de ocho horas de duración, concediéndose a cada trabajador treinta minutos de descanso para comer, entendiéndose éstos como efectivos de trabajo.

Este personal percibirá un plus de 643 pesetas diarias para todas las categorías y para que todos resulten afectados en proporción justa, se modificará el turno cada semana, fijando la rotación que les permita participar en él.

La percepción del plus de turnicidad en las condiciones y cuantías establecidas en este artículo es incompatible con el abono del plus de nocturnidad reflejado en el artículo 15 del presente Convenio.

Artículo 17. Horario flexible.

Por las materias primas empleadas, por razones técnicas o por acumulación de trabajo, en determinados centros, plantas, secciones y centralitas telefónicas, es necesario, esporádicamente en producción o administración, establecer un segundo turno o realizar jornadas de trabajo en horario distinto al establecido.

El personal que efectúe su jornada en las condiciones anteriores recibirá por cada una de ellas un plus de 634 pesetas, sin distinción de categorías, concediéndosele, además, treinta minutos de descanso para comer, que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo.

La percepción de este plus, en las condiciones y cuantías establecidas en el presente artículo, es incompatible con el abono del plus de turnicidad e intermitencia.

Artículo 18. Plus de defecto de descanso.

Cuando por razones técnicas, de producción o acumulación de trabajo, no se pudiera hacer uso de los treinta minutos de descanso de bocadillo concedidos al personal, éste percibirá un plus de 318 pesetas diarias para todas las categorías.

Artículo 19. Plus de informática.

Se establece un plus para el personal vinculado a proceso de datos mediante teclado de información, bien directamente o a través de su soporte físico, siempre que tales actividades de digitación tengan carácter principal, por importe de 7.434 pesetas.

Comoquiera que actualmente la informática incide prácticamente en todo el proceso industrial, no tendrán derecho al devengo de este plus los trabajadores que se contraten en lo sucesivo, ni aquellos que los vinieren percibiendo al 1 de enero de 1996.

Artículo 20. Plus de calidad.

Se establece en la cantidad de 33.830 pesetas para todo el personal afectado por este Convenio.

Artículo 20 bis. Plus de sábados y domingos.

Los trabajadores de la empresa percibirán la cantidad de 678 pesetas, en el caso de que por razones de trabajo no puedan disfrutar el descanso semanal en sábados, domingos y festivos.

Artículo 30. Dietas.

Las dietas estarán constituidas por una indemnización o suplido de los gastos debidos al trabajador que por causa del servicio se encuentre obligado a un desplazamiento fuera del lugar donde radica el puesto de trabajo. El importe de dietas quedará establecido para todo el personal, en los siguientes valores:

Desayuno: 278 pesetas.
Comida: 1.843 pesetas.
Cena: 1.390 pesetas.
Cama: 2.774 pesetas.

Cuando el desplazamiento se realice con vehículo propio se percibirá la cantidad de 29 pesetas por kilómetro recorrido.

Los conductores en plantilla dedicados exclusivamente al transporte y reparto de mercancías con vehículos propiedad de la empresa percibirán

unos incentivos por kilómetro recorrido y kilogramo transportado, que serán los siguientes:

Por kilómetro recorrido: 3,05 pesetas.

Por kilogramo transportado: 0,38 pesetas, con excepción de la cisterna, que se abonará a razón de 0,061 pesetas.

Estas nuevas cuantías se aplicarán a partir de la firma del presente Convenio.

Artículo 31. Bolsa de vacaciones.

La indemnización por bolsa de vacaciones será de 22.341 pesetas para todos los trabajadores, que se harán efectivas en el mes de julio.

Artículo 32. Aguinaldo.

Todo el personal de esta empresa recibirá un aguinaldo, consistente en 15.191 pesetas, pagaderas en nómina del mes de noviembre.

Artículo 34. Ayuda escolar.

Los trabajadores con más de un año de antigüedad, con hijos solteros cuyas edades estén comprendidas entre dos y veinticinco años, con excepción de los disminuidos físicos, que serán sin límite de edad, tendrán derecho a percibir ayuda para estudios, cuya cuantía se ajustará al baremo siguiente:

Preescolar y EGB: 16.630 pesetas.

FP (primero y segundo grados), BUP y COU: 24.957 pesetas.

Enseñanza universitaria: 33.281 pesetas.

Disminuidos físicos: 83.199 pesetas.

Todas estas prestaciones serán por un año y justificadas obligatoriamente; los preescolares y EGB, con el certificado de inscripción del centro, y los restantes, con copia o fotocopia del justificante de haber abonado la matrícula, o cualquier otro documento que acredite la efectividad de la misma, sin perjuicio de que posteriormente se aporten los documentos oficiales.

Cuando los estudios se cursen permanentemente fuera del lugar de residencia habitual se incrementarán las cuantías en un 50 por 100.

Los trabajadores que cursen estudios reglados por los Ministerios correspondientes, siempre que estén encauzados a carreras de tipo mercantil, derecho, económicas y empresariales, «marketing», publicidad y especialidades del sector agropecuario o cooperativo, tendrán derecho a una ayuda equivalente al 90 por 100 del importe de los textos y matrícula, sin que puedan disfrutar ayuda sobre asignaturas pendientes.

La fecha de percepción de las ayudas de estudios será en la nómina de octubre de cada año.

11463 RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la modificación de los artículos 57 y 66 del Convenio Colectivo de las empresas y trabajadores de Perfumería y Afines, sobre adecuación a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y adhesión al II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Visto el texto de la modificación de los artículos 57 y 66 del Convenio Colectivo de empresas y trabajadores de Perfumería y Afines, sobre adecuación a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y adhesión al II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997) (código de Convenio número 9904015), que fue suscrita con fecha 16 de abril de 1997, de una parte, por la Asociación Nacional de Fabricantes de Perfumería y Afines (STANPA), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Federaciones Sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,